

ACUERDO IEEPCO-CG-68/2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.
- II. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de SARS-CoV2 (Coronavirus), por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- IV. Con fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- V. Con fecha dos de abril de dos mil veintidós, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-58/2022, el Consejo General aprobó el registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, postuladas por Partidos Políticos, la Coalición, la Candidatura Común y las Candidaturas Independientes Indígenas, el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VI. El trece de mayo de dos mil veintidós, vía correo electrónico la Comisión Temporal de Reglamentos remitió la propuesta de Lineamientos para la acreditación de

representaciones de partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, ante los consejos distritales y municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como los anexos correspondientes.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. El Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, señala que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.
4. Que en términos de lo previsto por el Artículo 114 Ter, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozara de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.
5. El Instituto contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, son derechos de los Partidos Políticos, el nombrar representantes ante los órganos del

Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

7. Que el artículo 53, numerales 1, y 3 fracción IV de la LIPEEO, disponen, que los consejos distritales y municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputados al Congreso, Gobernador y concejales a los ayuntamientos; que ante cada uno de los órganos desconcentrados es derecho de los partidos políticos, designar una o un representante de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto, que los partidos políticos y, en su caso los candidatos independientes, podrán designar un representante propietario y un representante suplente, ante los órganos desconcentrados de este Instituto. El mismo derecho tienen también los candidatos y candidatas independientes indígenas y afromexicanos.
8. Que de conformidad con el artículo 101, fracción IV, de la LIPEEO, dispone que es un derecho de las personas aspirantes a las candidaturas independientes el poder nombrar un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General, distrital o municipal electoral, según la elección que se trate.
9. Que el artículo 113, inciso f) de la LIPEEO, Base disponen que es una prerrogativa de los Candidatos(as) Independientes el poder designar representantes ante los órganos del instituto, en los términos que dispongan las Leyes.
10. Que el artículo 38, fracción III, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General el aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
11. Derivado de lo anterior, es necesario eficientar y facilitar un acceso, en un entorno informático, de los registros de las o los representantes de los Partidos Políticos y candidaturas independientes, de los candidatos indígenas y afromexicanos, debidamente acreditados ante el Consejo General y los órganos desconcentrados de este Instituto.
12. Que el uso de las Tecnologías de la Información otorgará a las representaciones debidamente acreditadas ante el Consejo General, el acceso a herramientas informáticas que permitirán que ellos mismos sean quienes realicen el registro de un representante propietario y suplente ante los órganos desconcentrados de este Instituto según la elección de que se trate. De esta manera, las personas que sean designadas como sus representantes, pueden tener acceso a las sesiones de los Consejos distritales o Municipales de manera inmediata cuando así lo realicen con la herramienta informática, de la misma forma, para el caso de sustituciones, estas se reflejarán de manera inmediata, lo que permitirá el registro inmediato de las personas que sean nombradas representantes.

Que, por los motivos, razones y fundamentos expuestos, este Instituto, como parte de la planeación de las etapas del proceso electoral y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A,

párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 23, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; 53, numeral 3, fracción IV; 101, fracción IV y 113, inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, este Consejo General estima necesario expedir los lineamientos para la acreditación de representaciones de partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas ante los consejos distritales y municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se emiten el siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la acreditación de representaciones de partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, ante los consejos distritales y municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDO. Los lineamientos anexos al presente acuerdo del consejo general forman parte integral del mismo, los cuales entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por el consejo general.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, a efecto de que coordine la aplicación de los Lineamientos.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de mayo de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA